

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE  
INGENIERÍA PARA LA AMPLIACIÓN Y  
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APR DE  
NONTUELÁ".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 065**

**VALDIVIA, 20 AGO 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta N° 2246-267, ingresada con fecha 04 de junio de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual la señora Carolina Zúñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de APR de Nontuelá" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 091, de fecha 14 de junio de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1.
3. La Carta, ingresada con fecha 05 de julio de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de junio de 2018, la señora Carolina Zúñiga Brito consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de APR de Nontuelá". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. El servicio de agua potable de la localidad de Nontuelá, comuna de Futrono, actualmente cuenta con un sistema de agua potable rural operativo desde el año 1993, mejorado año 1997, con proyecto de ampliación y mejoramiento año 2001 y mejoramiento año 2017.

El servicio existente se abastece desde dos captaciones subterráneas, mediante un sistema de bombeo e impulsión hasta el estanque. El tratamiento consiste desinfección con cloro mediante una bomba dosificadora. Los estanques de regulación son tres dos estanques de 25 m<sup>3</sup> y 15 m. de altura y uno de 75 m<sup>3</sup> y 20m.

La localidad se abastece actualmente de agua a través de 2 pozos profundos existente en un 90.10%, arranques irregulares en un 6.68% y 2.72% no contestan. El caudal disponible es de Pozo N°1 (Nontuelá) 21 l/s y Pozo N°2 (Santa Laura Alto) de 3.2 l/s.
  - 1.2. Los cambios propuestos consideran la instalación de un Estanque Elevado de Hormigón de 200 m<sup>3</sup> a una altura de 25 m en terreno del Serviu, impulsión de los pozos Pozo N°1 y Pozo N°3.
  - 1.3. Reemplazar Estanque Metálico Elevado de 75 m<sup>3</sup> y una altura de 20 m. en sector Santa Laura Alto.
  - 1.4. Contempla también, colocar un sistema de tratamiento con un filtro floculador y desinfección de la red en recinto Serviu para el Pozo N°3.
  - 1.5. Finalmente considera el cambio en diámetro y material de las redes de distribución y mejorar la sectorización de la red. Las redes de distribución se proyectan en HDPE.
  - 1.6. El comité de Nontuela posee 378 viviendas particulares, 14 viviendas en construcción, 153 viviendas sin moradores, 24 edificaciones públicas, 5 edificaciones comerciales y 140 viviendas (de 3 proyectos habitacionales segundo proyecto Serviu de 60 viviendas año 5). Por lo que el proyecto contempla atender a 714 beneficiarios.
  - 1.7. Actualmente la comunidad beneficiaria de este proyecto posee un total de 2.708 habitantes aproximadamente y se estima que al año 2039 la localidad contará con un total de 4.347 habitantes, número de personas a la cual el proyecto espera atender.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de APR de Nontuelá" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal o) del artículo 3 del RSEIA, que se refiere a los "proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyecto de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

Literal o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de APR de Nontuelá" **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado, se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que la localidad de Nontuelá posee actualmente un total de 2.708 habitantes aproximadamente y se estima que al año 2039 la localidad contará con un total de 4.347 habitantes, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de APR de Nontuelá", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carolina Zúñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades

correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Alejandra Chaparro Díaz**

Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Ríos

  
COC/RRM/rrm

Distribución:

- Señora Carolina Zúñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulica de la Región de Los Ríos.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Valdivia.
- Señor Claudio Schnettler Cid, en representación de Ingesym Ltda.
- Expediente de pertinencia "Diseño de Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento del Servicio de APR de Nontuelá". (25-p-18)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.